

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**INTERVENCION ESTATAL DEL DEPORTE FEDERADO  
GUATEMALTECO A LA LUZ DEL DECRETO 76-97,  
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUIS ANTONIO GARCIA HERNANDEZ**

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Octubre de 1999



**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cerdón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. José Luis De León Melgar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

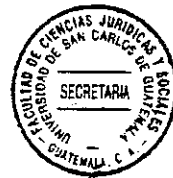
Presidente:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Vocal:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Secretario:	Lic. César Landelino Franco López

***Segunda Fase:***

Presidente:	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal:	Lic. Juan Alberto de la Cruz Santos
Secretario:	Lic. Juan Carlos López Pacheco

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

RECIBO  
2/9/99



*[Handwritten signature]*

3826-99

Guatemala, 1 de septiembre de 1.999.

Señor:  
Lic. José Francisco De Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

1 SET. 1999

**RECIBIDO**

Horas: 17 Minutos: 20  
Oficial: [Handwritten Signature]

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de providencia de Decanato, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, he asistido con carácter de Asesor o Consejero de Tesis al Bachiller LUIS ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, en la elaboración del trabajo titulado:

Lic. HUGO MARQUEZ CALDERON TORRES  
ABOGADO Y NOTARIO

**"INTERVENCIÓN ESTATAL DEL DEPORTE FEDERADO  
GUATEMALTECO A LA LUZ DEL DECRETO 76-97  
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA LEY NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE".**

Al haberse finalizado la elaboración del mismo, atentamente le informo:

a) Que dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata dirección, durante su elaboración le hice al autor recomendaciones y sugerencias en cuanto a la bibliografía que deberá ser consultada, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tanto de forma como de fondo, exigidos por el reglamento respectivo, para trabajos de esa naturaleza.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



*de*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES: Guatemala, nueve de septiembre  
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. MAURICIO GARCIA  
RIVERA para que proceda a REVISAR el  
trabajo de tesis del bachiller LUIS ANTONIO  
GARCIA HERNANDEZ y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente.-----

Aihj.

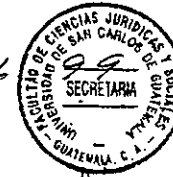


*[Handwritten signature]*



**EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA**  
Abogado y Notario  
Oficina: 7a. Avenida 14-12, Zona 1 - Oficina 404  
Teléfonos: 221-3065 - 230-2268

Guatemala, 15 de octubre de 1999.



Licenciado  
José Francisco de Mata Vela, Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad, Universitaria, zona 12.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

15 OCT. 1999

**RECIBIDO**

Horas: \_\_\_\_\_ Minutos: \_\_\_\_\_  
Oficial: \_\_\_\_\_

Señor Decano:

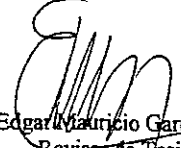
Con relación a la tesis de graduación del Bachiller LUIS ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, intitulada: "INTERVENCION ESTATAL DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO A LA LUZ DEL DECRETO 76-97, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE", procedi a revisar el trabajo y para el efecto emito el siguiente dictamen:

1. El tema investigado analiza criterios juridicos muy bien fundamentados en relación a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y del Deporte, el autor hace una breve relación a la administración del deporte, su autonomía y establece que debe entenderse como deporte federado.
2. Revisé los capítulos que conforman el presente trabajo, los cuales tienen una interrelación que permite determinar con claridad el contenido de cada uno de los subtemas desarrollados, la hipótesis planteada tiene una respuesta lógica al final de la investigación; las conclusiones y recomendaciones son oportunas y apropiadas, así como las fuentes bibliográficas son las sugeridas para esta clase de investigación cuya naturaleza es eminentemente jurídica.
3. Esta tesis pretende ilustrar a profesionales y estudiantes de las Ciencias Jurídicas, sobre el conocimiento de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y del Deporte, así como la necesidad de garantizar una verdadera aplicación en beneficio del deporte en general.

Por lo expuesto anteriormente y en calidad de REVISOR del presente trabajo de tesis emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el señor Decano si lo estima procedente autorice su impresión.

Con muestras de mi consideración y estima soy de usted muy atentamente.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Edgar Mauricio Garcia Rivera  
Revisor de tesis

mgr/  
c.c. archivo

**EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA**  
ABOGADO Y NOTARIO



ACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

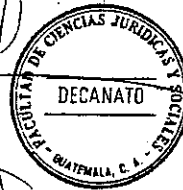


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, dieciocho de octubre de mil novecientos  
noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis del bachiller LUIS ANTONIO GARCIA HERNANDEZ  
intitulado "INTERVENCION ESTATAL DEL DEPORTE  
FEDERADO GUATEMALTECO A LA LUZ DEL DECRETO 76-97,  
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de  
Tesis.-----

ALHI.



## DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por bendecir mi vida.

A MI PADRE: Alfredo Efraín García De León, gracias por sus sabias enseñanzas (una flor sobre su tumba).

A MI MADRE: Dominga Hernández Chur, Infinitas gracias por su esfuerzo y dedicación, a quien debo la felicidad de lograr la meta impuesta.

A MI ESPOSA: Mirna Gudelia de Paz López de García, con amor, gracias por su comprensión y apoyo.

A MIS HIJOS: Brenda Karina, Luis Fernando,

Melvin Antonio y Mirna Yaneth

A MIS HERMANOS: Silvia Beatriz, Yuri Guillermo, Enrique Efraín y

Alfredo Israel (su recuerdo esta en nosotros y una flor sobre la desconocida tumba que guarda sus restos a la orilla de algún camino de la ensangrentada patria mía).

A MI YERNO: Mauricio René Ochoa Lezana.

A MI NUERA: Karla Lisette Soza Obando.

A MI NIETA: Mariandré.

A MI CUÑADO: Federico Cruz Aristondo.

A MIS TIOS: con cariño, en especial a tia Roselia J. García De León

A MIS SOBRINOS, en general.

## INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I.....	1
1.    Nociones generales.....	1
1.1    Derecho administrativo.....	1
1.1.1    Concepto de derecho administrativo.....	1
1.1.2    Definición de derecho administrativo.....	3
1.2    Fuentes del derecho administrativo.....	5
1.3    Concepto de administración pública.....	7
1.3.1    Definición de administración pública.....	8
1.3.2    Elementos de la administración pública.....	9
1.3.2.1    El órgano administrativo.....	9
1.3.2.2    Actividad.....	10
1.3.2.3    Finalidad.....	10
1.3.2.4    El Medio.....	10
1.4    Administradores o funcionarios públicos.....	11
1.5    Competencia y jerarquía.....	11





1.5.1	La competencia administrativa.....	11
1.5.1.1	Definición.....	11
1.5.1.2	Características de la competencia.....	12
1.5.1.3	Clases de Competencia Administrativa.....	13
1.5.2	La jerarquía administrativa.....	15
1.5.2.1	Definición.....	15
1.5.2.2	Características de la jerarquía.....	16
1.6	El órgano administrativo.....	17
1.6.1	Definición.....	17
1.6.2	Elementos del órgano administrativo.....	18
1.6.3	Clases de órganos administrativos.....	19

CAPITULO II .....20

2.	Sistemas o formas de organización de la administración pública.....	20
2.1	Definición.....	21
2.2	Sistemas o formas de organización.....	22

2.2.1	Centralización o concentración administrativa.....	22
2.2.2	Desconcentración administrativa.....	23
2.2.3	Descentralización administrativa.....	24
2.2.3.1	Características de la descentralización.....	27
2.2.3.2	Clases de descentralización administrativa.....	28
2.3	Autonomía y autarquía .....	28
2.3.1	Autonomía .....	28
2.3.1.1	Antecedentes históricos de la autonomía.....	28
2.3.1.2	Definición de autonomía .....	29
2.3.1.3	Características de la autonomía.....	30
2.3.1.4	Clases de autonomía .....	32
2.3.2	Autarquía .....	33
2.3.2.1	Definición .....	33
2.3.2.2	Elementos de la autarquía.....	34
2.4	Entidades autónomas en Guatemala.....	35
CAPITULO III .....		36

3.	Autonomía del deporte federado guatemalteco.....	36
3.1	Definición legal de deporte federado.....	36
3.2	Base constitucional del deporte federado guatemalteco.....	36
3.3	Origen de la autonomía del deporte federado guatemalteco.....	37
3.4	Evolución histórica de la autonomía del deporte federado guatemalteco.....	37
3.5	Clase de autonomía del deporte federado guatemalteco .....	44
3.6	Organismos rectores del deporte federado guatemalteco .....	44
3.7	Atribuciones y obligaciones de los organismos rectores del deporte federado guatemalteco.....	45
3.7.1	Atribuciones de la confederación deportiva autónoma de Guatemala.....	45
3.7.2	Obligaciones del comité olímpico guatemalteco.....	46
3.8	Obligaciones mínimas de entidades	

descentralizadas y autónomas, de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	47
--	----

CAPITULO IV .....	48
-------------------	----

4. Intervención del deporte federado guatemalteco a la luz del Decreto 76-97 del Congreso de la República, ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte.....	49
4.1 Concepto de coordinación.....	49
4.1.1 Definición de coordinación.....	49
4.2 Concepto de intervención.....	49
4.2.1 Definición de intervención.....	50
4.3 Organó coordinador interinstitucional.....	50
4.4 Propósitos del órgano coordinador.....	51
4.5 Integración del órgano coordinador.....	51
4.6 Atribuciones del órgano coordinador.....	57



4.7 Análisis jurídico doctrinario comparativo de los artículos 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 11 Literal "d" del Decreto 76-97 del Congreso de la República, ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte.....	59
Conclusiones .....	67
Recomendaciones .....	69
Bibliografía .....	73

## INTRODUCCION

La realización de esta tesis, tiene como fin primordial el de contribuir con el Estado de Derecho en la observancia del principio de legalidad, a través del respecto a la Autonomía de los organismos rectores del deporte nacional y para el cual el presente trabajo se ha dividido en cuatro capítulos, estructurados en la siguiente forma:

En el capítulo I se hace un breve acercamiento a los conceptos de Derecho Administrativo y sus Fuentes así como de la Administración Pública y de lo referente a la Competencia y Jerarquía respectivamente.

El capítulo II contiene un somero análisis de los Sistemas o Formas de Organización de la Administración Pública.

La Autonomía del deporte federado guatemalteco, sirve de marco para el desarrollo del capítulo III.

Y para finalizar, el capítulo IV se refiere al estudio de la Intervención del deporte federado guatemalteco, a través del análisis jurídico doctrinario comparativo del artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 11 literal "d" del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte.

Considero importante el presente estudio de investigación, ya que en la medida que se respete la Constitución Política de la República, y en este caso la Autonomía de los entes a los que Constitucionalmente les corresponde más lejos estaremos los guatemaltecos de sufrir las consecuencias de gobiernos dictatoriales.

En lo personal estoy consiente de que en ocasiones la autonomía del deporte federado guatemalteco ha sido aprovechada por malos dirigentes deportivos, en beneficio propio, pero también estoy convencido de que los errores no se corrigen con otros errores.

Pero si este estudio es motivo de atención para quienes en una u otra forma tienen la oportunidad de velar por la autonomía del deporte así como los directamente responsables de cumplir con el resguardo del sistema jurídico guatemalteco, la finalidad propuesta se habrá cumplido.

El Autor

## CAPITULO I

### 1. NOCIONES GENERALES.

Para iniciar con el presente trabajo de investigación se hará un breve acercamiento a las instituciones que regulan las relaciones que se producen con motivo de la actividad administrativa pública y en particular de la actividad administrativa que realiza el Estado como Poder Central.

Debido a su importancia, se abordará esta temática en el presente capítulo.

#### 1.1 DERECHO ADMINISTRATIVO

##### 1.1.1 CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Al respecto de este tema, el Licenciado Jorge Mario Castillo González, en su obra, Derecho Administrativo nos dice:

##### " 1. GENERALIDADES

El principal objetivo del derecho administrativo es reglamentar las actividades jurídicas y no jurídicas de la administración del Estado de Guatemala. Entre las actividades jurídicas se citan las leyes, reglamentos, resoluciones y contratos. Entre las actividades no jurídicas se citan los manuales, instructivos, formularios, memorándum, informes, órdenes y circulares, estadísticas y la investigación. En la presente enumeración no se excluyen las funciones administrativas. Cada función opera con sus propias normas técnicas y jurídicas."

Más adelante, sigue diciendo: "El derecho administrativo vela por el bienestar, la felicidad y la vida de los guatemaltecos. Este propósito se



cumple por medio del buen funcionamiento de la administración pública. Preocupación del derecho administrativo es la calidad de la administración en cuanto la administración afecta vidas humanas. Ejemplos, la comida diaria depende de la Administración que controla la producción, comercialización, calidad y precios de los productos; el techo depende de la administración. Que. Facilita el financiamiento, los créditos y los programas de vivienda barata; la estabilidad del país depende de la eficiencia de la administración que vela por el abastecimiento y controla los precios de las medicinas y el buen funcionamiento de los hospitales.

## 2. CONCEPTO

Existen diversos conceptos. 1. Es la pura legislación administrativa o conjunto de leyes relacionadas con la administración. 2. Es el conjunto de normas que regulan la organización y las funciones del poder ejecutivo. 3. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares. 4. Es el derecho que regula los servicios públicos. Es la actividad del Estado para lograr sus fines. 6. Es el conjunto de reglas que Permiten a los particulares adquirir derechos y contraer obligaciones para satisfacer las necesidades públicas. El derecho administrativo es todo y parte de lo indicado, sin embargo la definición menos complicada y sencilla es la siguiente: 6. Es el conjunto de normas y de principios jurídicos que regulan la administración estatal. En el Estado de Guatemala, debe incluirse la costumbre de los pueblos Mayas. Las normas comprenden la legislación y los principios comprenden el derecho. Normas: Constitución Política, leyes y reglamentos. Principios: principios generales del derecho, aquellos principios comunes a toda clase de derecho; principios especiales del derecho, aquellos principios específicos creados por cada uno de los derechos especiales; y, principios creados por el derecho administrativo."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, Décima edición actualizada a I, 988 pag. 80.

### 1.1.2 DEFINICION DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Para dar una definición de Derecho Administrativo, recurriré al Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales quien al respecto, en su obra Derecho Administrativo I nos dice:

"Para Julio Prat, el Derecho Administrativo es: " la rama autónoma del derecho público que regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas."

Una definición de Prat, y lo interesante de esta definición es que le impone al Derecho Administrativo como una rama AUTONOMA del DERECHO PUBLICO.

El autor Manuel del Río González, manifiesta: que el Derecho Administrativo " se ocupa de estudiar la Administración Pública, y concretamente al Poder ejecutivo; en tanto que la ciencia de la Administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material analizando la acción general de los órganos del Estado en materia Administrativa."

El autor mencionado identifica al Derecho Administrativo con el Organismo Ejecutivo, pero Administración Pública sobrepasa la esfera del Organismo Ejecutivo, es esto y más.

Y citando a otro autor, nos refiere: Dice Manuel María Díez, que el Derecho Administrativo es "el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control."

Este autor, nos da la idea más próxima y exacta de lo que es y significa el Derecho Administrativo, definición que contiene los elementos más importantes de nuestra disciplina jurídica.

Creemos que la definición más adecuada del derecho Administrativo tomando como base la definición que nos da el autor Manuel María Díez, es la siguiente: "El Derecho Administrativo es el conjunto de Principios y de Normas de Derecho Público interno, que regula la organización y actividad de la Administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones interorgánicas y su control."

La definición anteriormente expresada, creemos sea la más adecuada a nuestra disciplina, se puede descomponer en sus elementos, los cuales analizaremos, a forma de poder entender más la definición expresada.

- a) Es conjunto de principios, ya veremos adelante que los principios son una fuente importante de Derecho Administrativo, pues son la aplicación del principio de juridicidad.
- b) Abarca el estudio de las normas jurídicas reguladoras de las funciones y actividades ejecutivas y dispositivas que las leyes atribuyen como Competencia Administrativa y que las mismas le otorgan a los órganos administrativos.
- c) De las relaciones que regula el Derecho Administrativo como lo son:
  1. Relaciones que se dan entre la Administración Pública y los particulares;  
y,
  2. De las relaciones que se dan entre órganos administrativos, que se denominan relaciones Interorgánicas.

d) También regula el CONTROL, visto este desde el punto de vista de cualquier tipo de control, parlamentario, interno, administrativo, judicial, de contraloría, etc."<sup>2</sup>

## 1.2 FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Al respecto , el Licenciado Castillo González, en su obra ya citada, establece:

### "Formas o Fuentes Del Derecho Administrativo

Merkl da el nombre de formas a las fuentes del derecho administrativo. La base de las formas es la legislación de cada Estado. Existen tendencias a eliminar las formas como tema jurídico, sustituyendo el tema por los principios jurídicos. Merkl define las fuentes como las formas jurídicas del derecho administrativo en una comunidad jurídica, o sea el Estado. La clasificación depende de la legislación y la jerarquía. En Guatemala, las formas o fuentes se clasifican observando el orden jerárquico siguiente: 1. Constitución Política y leyes constitucionales; 2. Leyes ordinarias administrativas. Acuerdos y Reglamentos. 3. Doctrina y principios jurídicos. 4. Costumbre de los pueblos mayas. La Teoría se inclina por no clasificar las fuentes del derecho administrativo."<sup>3</sup>

Y sobre el tema que nos ocupa en este momento, el Licenciado Calderón Morales, apunta:

### "FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Del estudio de las fuentes comunes a todas las ramas jurídicas, no corresponde a la doctrina de cada rama en particular. Pertenece por lógica, a la Teoría del

<sup>2</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo I pag. 36.

<sup>3</sup> Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. pag. 95.

Derecho. De ahí que el estudio que emprendemos en los distintos hechos creadores del Derecho, causa de su origen, tiene que ceñirse fundamentalmente a determinar cuales son las manifestaciones jurídicas que contiene el Derecho Administrativo que son causa y origen del mismo.

Como lo indica el Autor Manuel del Río Gonzales, que "Generalmente recibe el nombre de fuente aquello de donde emana, nace o procede algo, de tal suerte que las Fuentes del Derecho Administrativo son el lugar de nacimiento y punto de partida del mismo."

El autor Andrés Serra Rojas, citado por Manuel del Río Gonzalez, (sic), nos indica " Las Fuentes del Derecho Administrativo son los procedimientos, formas, actos o hechos y demás medios de creación e interpretación en los cuales tiene su origen los Principios y Leyes en general, las Fuentes mismas del Derecho, como la Ley, la Costumbre y la Jurisprudencia; todas referidas a la materia Administrativa."

El autor Gustavo Penagos, en su obra manifiesta: " Se entiende por fuente del derecho administrativo los procedimientos que han dado origen a las reglas del derecho."

Analizados los tres autores citados se puede establecer, que Fuente del Derecho Administrativo, son todas aquellas circunstancias, actos, hechos de donde surge el Derecho Administrativo.

Al tratar lo relativo a las Fuentes del Derecho, dentro de los cursos de Introducción al Derecho se analizan desde dos puntos de vista, Fuentes Formales y Fuentes Materiales.

El autor Penagos dice: " Con criterio extensivo enseña que las fuentes del derecho son de dos clases:

- 1) Fuentes Materiales; y
- 2) Fuentes Formales.

Las primeras serían aquellas que en alguna forma inspiran el derecho (La exigencia de la moral, o el derecho natural, las concepciones políticas, económicas y sociales). En cuanto a las fuentes formales es suficiente admitir con Kelsen que solo el derecho puede ser fuente de derecho"<sup>4</sup>

### 1.3 CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA.

Al hablar sobre este concepto, viene la idea de una actividad que es desarrollada por órganos administrativos públicos. Como una actividad que va dirigida a la colectividad, emanada del poder público; como una actividad de gobierno y si atendemos a lo que expresa el tratadista Alvarez Gendin citado por el Licenciado Calderón Morales, que dice: " la palabra administración etimológicamente, viene del latín "Ad" y del verbo " Ministro-as-are", administrar, servir, ejecutar, etc. Y más singularmente del sustantivo "Ministratio-ministrationes", servicio, acto de servir" y mas adelante expresa: "tomando frases de autores latinos significa, dirigir, gobernar, gestionar, etc." <sup>5</sup>

De administración pública, el Licenciado Jorge Mario Castillo González, dice: "La administración pública es un instrumento en manos del gobierno, adecuado para materializar en obras y servicios públicos, los ideales y los programas políticos." <sup>6</sup>

De lo anterior se infiere que este concepto está referido a la actividad estatal y que como bien lo señala el Licenciado Castillo González:

---

<sup>4</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, Op. Cit. pag. 51

<sup>5</sup> Op. Cit. pag. 3.

<sup>6</sup> Castillo González, Jorge Mario, Op. Cit. pag. 36.



" La Actividad administrativa del Organismo Ejecutivo es la única que recibe el nombre de "Administración Pública." Esta actividad también existe en las organizaciones autónomas, descentralizadas del Estado de Guatemala." <sup>7</sup>

### 1.3.1 DEFINICION DE ADMINISTRACION PUBLICA.

Definiciones de administración pública, tendremos tantas como autores de Derecho Administrativo encontremos, sin embargo para los efectos de esta tesis y por considerarla adecuada para nuestro fin, que es el de establecer una definición apropiada, tomaremos lo apuntado por el Licenciado Calderón Morales, quien al respecto señala: " El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo."

Podemos decir que la Administración Pública y sus órganos y entidades es un medio por el cual el Estado ejecuta su actividad. La administración pública se presenta con un doble aspecto:

- a) Como Sujeto, es un complejo de órganos armonizados, constituidos, unidos por relaciones de jerarquía y de coordinación, lo que se le denomina la jerarquía administrativa, aunque no todos los órganos administrativos son órganos jerarquizados.
- b) En su OBJETO, que la acción, la actividad encaminada al cumplimiento de finalidades, como ya lo indicamos el bienestar de todos.

---

<sup>7</sup> Op. Cit. pag. 85.

- c) Regulada estructuralmente y en su competencia por el Derecho Administrativo, pues dentro del Derecho Administrativo encontramos toda la regulación legal que entraña los principios, normas, regulación, etc."<sup>8</sup> (sic)

### 1.3.2 ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Para el Licenciado Calderón Morales, " los elementos más importantes de la administración pública, de acuerdo a la definición establecida, son;

- a) El órgano administrativo
- b) La actividad que la administración realiza
- c) La finalidad que pretende el Estado, a través de la administración.
- d) El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.

#### 1.3.2.1 EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la Personalidad del Estado.

La calidad de órgano deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita de un acto valitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho. La expresión órgano no debe ser confundida con la concepción del organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogido en las disciplinas jurídicas en sentido

---

<sup>8</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. pag. 7



meramente metafórico, basándose en su valor etimológico, ORGANON=INSTRUMENTO.”

#### 1.3.2.2 ACTIVIDAD

Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad. Podemos ver al servicio público, como el instrumento, vehículo o medio de que dispone la administración para el logro de su propósito.

Desde este punto de vista se estudia la Administración Pública desde un punto de vista formal.

#### 1.3.2.3 FINALIDAD

La finalidad es el elemento TELEOLÓGICO de la administración pública, como analizamos dentro de la definición la administración pública tiene una finalidad y podemos afirmar que su finalidad es “ el bien común” o “bienestar general” de toda la población en general, elemento no solo doctrinario sino Constitucional, expresado dentro del artículo 1º. Que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el Bien Común.

#### 1.3.2.4 EL MEDIO

El medio que la Administración Pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público. Significa esto que el servicio público se entiende como “ El medio de que dispone la Administración Pública para el logro de su finalidad.” La Administración Pública va a desarrollar su actividad, a través del Servicio Público.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Op. Cit. pag. 8

## 1.4 ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de Servicio Civil, los que pueden ser: Presidente, Vicepresidente, Ministro de Estado, Director General, Consejo Municipal, Alcalde, Etc.

Son los que con su voluntad ejercen la competencia que pertenece al órgano administrativo." <sup>10</sup>

## 1.5 COMPETENCIA Y JERARQUÍA

### 1.5.1 LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

"La competencia administrativa, es un tema de suma importancia dentro del Derecho Administrativo, pues es a través de ella que los órganos administrativos, pueden desarrollar la función o actividad que el Estado debe realizar, para lograr su finalidad.

La competencia Administrativa se debe estudiar como la única forma por la cual los órganos de la Administración Pública pueden ejercer la voluntad del Estado, pues un órgano que actúe sin competencia cae dentro de la figura jurídica del Abuso de Poder." <sup>11</sup>

#### 1.5.1.1 DEFINICION

El tratadista Jorge E, Cermesoni en su obra Derecho Administrativo, dice "La competencia es el conjunto de facultades que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de competencia da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponde a cada órgano administrativo. Es

---

<sup>10</sup> Op. Cit. pag. 23

<sup>11</sup> Op. Cit. pag. 88

su aptitud de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano." <sup>12</sup>

Para el Licenciado Calderón Morales, la definición de competencia Administrativa es la siguiente: " La competencia administrativa puede ser definida como la cantidad de poderes, facultades, funciones que la ley le otorga a los órganos administrativos para que puedan actuar." <sup>13</sup>

#### 1.5.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETENCIA

Al entrar a considerar aún en forma somera lo correspondiente a la competencia administrativa, también es necesario hacer un breve acercamiento a las características de la misma por lo que al respecto se recurre a lo que establece el autor Manuel María Díez, citado por el Licenciado Calderón Morales, y quien, " atribuye una serie de características a la competencia, las cuales se analizan a continuación:

- a) La competencia es Otorgada por la Ley: la competencia debe ser otorgada por la ley, por ser establecida en interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.
- b) Irrenunciable: La competencia es irrenunciable, por ser establecida en el interés público y establecida por una norma. Ello significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejerce, pues es una obligación del Estado a través de sus órganos su ejercicio.
- c) Inderogable: La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada por el propio órgano administrativo, ni particular o funcionario, ni

---

<sup>12</sup> Cermesoni, Jorge E., Derecho Administrativo 2ª. Parte, pag. 21

<sup>13</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. pag. 97

por acto administrativo, ni reglamento, ni por contrato. Como lo indica Díez, la competencia es otorgada por la ley y es imposible modificarla ni por contrato.

- d) No puede ser Cedida: Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien está atribuida, por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna. Hay que recordar que la competencia pertenece al órgano administrativo.
- e) No puede ser Ampliada: esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia, la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley le está otorgando al órgano de la administración.
- f) Es Improrrogable: esto también significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro órgano administrativo, salvo en los supuestos de AVOCACION Y DELEGACION, de órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía, Es decir que pertenecen a una misma competencia."<sup>14</sup>

### 1.5.1.3 CLASES DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Para los efectos del presente trabajo de tesis considero que es oportuno, entrar a conocer sobre las clases de competencia administrativa que existen tomando en cuenta de que son muchas las clasificaciones de la misma, por lo que se recurre a la clasificación dada por Jorge E. Cermesoni, quien dice: "Clasificación de la Competencia. en general se la clasifica:

---

<sup>14</sup> Op. Cit. pag. 88-89

- a) En razón de la materia o contenido.
- b) En razón del Territorio.
- c) En razón del Tiempo
- d) En razón del Grado.

Siendo el propósito de esta investigación, conocer la clase de competencia administrativa de que estén investidos los organismos rectores del deporte federado guatemalteco, se analizan solamente las dos primeras clases establecidas por el autor citado.

- a) En razón de la materia o contenido, es decir que se refieren a determinados asuntos administrativos. Cada órgano de la administración tiene atribuidas ciertas competencias las cuales debe ejercitar. Los órganos administrativos no ejercen idénticas competencias, sino se distribuye la misma dentro de los diversos órganos de la administración, en parte por razón de la división del trabajo.
- b) En razón del Territorio, dentro del cual el órgano ejerce su competencia (municipal, provincial, nacional, etc.).<sup>15</sup>

Visto lo anterior, se puede afirmar que los organismos rectores del deporte federado guatemalteco (Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco), están investidos de competencia en Razón del Territorio y en Razón de la materia o Contenido conforme lo que se determina en el artículo 87 de la Ley Nacional Para El Desarrollo de la Cultura Física y Del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República, que textualmente dice:

---

<sup>15</sup> Cermesoni, Jorge E., Op. Cit pag. 22

Rectoría. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Así mismo al tenor de lo que preceptúa el artículo 172 de la ley citada, vemos que dentro de las obligaciones del Comité Olímpico Guatemalteco, se señala: Obligaciones. El Comité Olímpico tiene las siguientes obligaciones:

a) Representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico.

Como se puede apreciar, en este literal, se da las obligaciones del Comité Olímpico Guatemalteco y al mismo tiempo se le está confiriendo la competencia.

## 1.5.2 LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA.

Es este un tema de mucha importancia, que debe ser tratado en este trabajo de tesis, aunque será visto de manera muy rápida, es necesario dedicarle algunas líneas ya que es de sumo interés establecer en que sistema o forma de organización de la Administración Pública la encontramos y para el efecto tomaré lo afirmado por el Licenciado Calderón Morales quien dice " Este es otro tema que es importante dentro de la disciplina que nos ocupa, puesto que la mayoría de órganos que se encuentran dentro de la Administración Pública Guatemalteca son centralizados y por consecuencia pertenecen a una escala jerárquica." <sup>16</sup>

### 1.5.2.1 DEFINICION

---

<sup>16</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, Op. Cit. pag. 97

Acerca de una definición de Jerarquía Administrativa, el autor Gabino Fraga, en su obra Derecho Administrativo, establece: " la centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía que liga los órganos inferiores con los superiores de la administración."<sup>17</sup>

Considero que la definición que nos aporta el Licenciado Calderón Morales es adecuada para los efectos de esta investigación, y la cual es la siguiente: " la relación de subordinación que existe entre órganos de una misma competencia administrativa, por ejemplo, los Ministros de Estado y sus Direcciones Generales." <sup>18</sup>

Por lo anterior se puede afirmar que la jerarquía, es una institución del Derecho Administrativo que se da entre órganos que corresponde a una Misma competencia, además ser una característica de la centralización lo que evidencia rotundamente que entre los organismos rectores del deporte federado guatemalteco y el Organismo Ejecutivo o sus órganos, no existen relaciones de jerarquía.

#### 1.5.2.2 CARACTERISTICAS DE LA JERARQUIA

Respecto a las características de la jerarquía el tratadista Jorge E. Cermesoni, establece: " Caracteres: se trata de una relación entre órganos de un mismo ente administrativo, es decir, no se da entre distintos sujetos administrativos. El llamado poder jerárquico se da cuando hay centralización, desconcentración o delegación. El control administrativo cuando existe descentralización. La relación jerárquica se da entre un superior de grado, en la línea de competencia y en un órgano inferior, ambos órganos tienen la misma competencia en razón de la materia. En este caso nos referimos a la llamada organización

---

<sup>17</sup> Fraga, Gabino. Derecho Administrativo pag. 166

<sup>18</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. pag. 103

administrativa llamada lineal. La jerarquía es un poder que se da de manera total y constante. Es de principio y existe siempre aunque ninguna norma lo establezca expresamente. El poder jerárquico abarca la totalidad del órgano inferior. Consecuencia de ello, es que el poder jerárquico permite controlar la legitimidad como también la oportunidad de la actuación del órgano inferior. En relación jerárquica existe la posibilidad de recurrir los actos del inferior al superior jerárquico.”

Por su importancia me referiré al control administrativo, conforme lo que señala él mismo autor: “ Respecto al llamado Control Administrativo, podemos señalar aparte de lo ya referido, que este contralor es de excepción y existe en principio, cuando alguna norma jurídica lo establece.

Este control abarca solamente parte de la actividad de los entes descentralizados; revisa solo la legitimidad de la actuación del ente.

En el control administrativo la posibilidad de recursos es limitada. Existe para ese caso el recurso jerárquico impropio, pues el ente no esta sometido a la jerarquía del Poder Ejecutivo.

Debemos aclarar que el control de legitimidad se refiere a la verificación de que la actuación del órgano es acorde al orden jurídico vigente, y el de oportunidad a la conveniencia o mérito de esa actividad realizada por el órgano inferior.”<sup>19</sup>

## 1.6 EI ÓRGANO ADMINISTRATIVO

### 1.6.1 DEFINICION

Por ser un tema de mucha importancia, se le asigna un punto especial al órgano administrativo para lo cual se expone lo que al respecto escribe el Licenciado Calderón Morales, quien dice: “ El Órgano Administrativo es el conducto, medio o el instrumento de que dispone el Estado, para manifestar su voluntad.

---

<sup>19</sup> Cermesoni, Jorge E., Op. Cit. pag. 24



Esta definición podemos descomponerla en dos elementos importantes:

- a) Que el órgano administrativo es un medio o un instrumento del Estado, el órgano administrativo es instrumental; y
- b) Que a través del órgano administrativo se manifiesta la voluntad del Estado.

En realidad el órgano administrativo constituye un medio o conducto donde el Estado se manifiesta en cualquiera de sus formas a los particulares o administrados.

El órgano administrativo es el que verdaderamente cumple con la finalidad que se propone el Estado, que es la satisfacción de necesidades colectivas, lo que la Constitución Política le denomina el Bien Común o el Bienestar General.

Hay que recordar que el órgano administrativo es el que presta el servicio público y que a través del mismo el Estado llena necesidades de su población, pues el servicio público es también el medio por el cual la administración pública cumple con su finalidad (bienestar general o bien común).<sup>20</sup>

#### 1.6.2 ELEMENTOS DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

El mismo autor, dice de los elementos del órgano administrativo: " Existe otra clasificación de los elementos del órgano administrativo que Es un poco más extensiva y que impone a los órganos administrativos como elementos, los siguientes:

- a) **ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS PUBLICOS:** Que son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los

---

<sup>20</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. pag. 87

órganos administrativos. Son los que con su voluntad ejercen la competencia que pertenece al órgano administrativo.

- b) **COMPETENCIA:** Que es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley le otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar. Es necesario notar que la competencia administrativa es necesariamente otorgada por la ley.
- c) **ACTIVIDAD MATERIAL:** Que es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos, con las cuales logran la finalidad que se proponen (bienestar general o bien común).<sup>21</sup>

### 1.6.3 CLASES DE ORGANOS ADMINISTRATIVOS

José Roberto Dromi, citado por el Licenciado Calderón Morales, hace una extensa clasificación de los órganos administrativos, de la cual se tomará los siguientes:

1. Por su Origen Normativo, se clasifican en: Organos Constitucionales e Infraconstitucionales; los primeros son los que emanan de la Constitución directamente, son de rango superior, como, por ejemplo, órgano ejecutivo, legislativo, judicial. Los órganos infraconstitucionales son normativamente subordinados o dependientes, pues derivan de leyes inferiores.
2. Por su composición, los órganos son individuales (unipersonales, monocráticos) y colegiados (colectivos, colegiales). Los órganos colegiados, como su nombre lo indica, son aquellos cuyo titular es un colegio, es decir una suma de personas físicas (o jurídicas), las cuales actúan en virtud de

---

<sup>21</sup> Op. Cit. pag. 82

una reglamentación especial que regula el quórum, mayorías, votaciones, deliberaciones, exteriorización de la voluntad. Caso típico de órgano individual o unipersonal son los órganos del Organismo Ejecutivo, Presidente, Ministros, Viceministros, Directores Generales, etc. Y ejemplo de órgano colegiado integrado por más de una persona física, son las Juntas Directivas de los órganos descentralizados, los Consejos Municipales, Consejo Superior Universitario.

3. De acuerdo con la Distribución funcional de competencias; los órganos pueden ser generales y especiales, según tengan o no circunscrita su competencia a una materia especial.<sup>22</sup>

Conforme a esta clasificación seleccionada de las clases de órganos administrativos, establecida por Dromi, tendremos que los organismos rectores del deporte federado guatemalteco, por su origen son: órganos Constitucionales; por su composición son, órganos colegiados y de acuerdo con la distribución funcional de competencias son órganos especiales si se toma en cuenta que la referencia de órgano se identifica con la de organismo.

## CAPITULO II

### 2. SISTEMAS O FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION. PUBLICA.

Respecto a este tema, en la doctrina se les denomina, " Sistemas o Técnicas de Organización de la Administración Pública; sin embargo también encontramos algunos tratadistas que la nombran, Formas de Organización, como Miguel

---

<sup>22</sup> Op. Cit. pag. 83

Acosta Romero que establece, en su obra Teoría General del Derecho Administrativo: "Formas de Organización de la Administración Pública. Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin, u obtener un objetivo.

Organización Administrativa.

Su importancia.

La administración Pública como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir organizarse, para realizar su actividad, rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado"<sup>23</sup>

## 2.1 DEFINICION

Para dar una definición de los sistemas o formas de organización de la administración pública, y por considerarla muy completa, se recurre a lo que al respecto señala el Licenciado Rafael Godínez Bolaños en su trabajo Sistemas de Organización en la Administración Pública y quien expresa: " Los Sistemas de Organización de la Administración Pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran El Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política."<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, pag. 112

<sup>24</sup> Godínez Bolaños, Rafael. Sistemas de Organización En La Administración Pública pag. 1.

## 2.2 SISTEMAS O FORMAS DE ORGANIZACIÓN.

El LICENCIADO GODINEZ BOLAÑOS dice al respecto: " En la teoría del Derecho Administrativo se ubican tres sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado. ( Sistemas o técnicas de organización administrativa). Y sigue diciendo: Reciben las denominaciones de: CENTRALIZACION o CONCENTRACION, DESCONCENTRACION y DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVAS"<sup>25</sup>

### 2.2.1 CENTRALIZACION O CONCENTRACION ADMINISTRATIVA.

El Licenciado Jorge Mario Castillo González, en su obra Derecho Administrativo, acerca de la centralización dice: " Objetivamente, centralización equivale a concentrar en el Organismo Ejecutivo las 3 principales funciones Públicas: legislación, administración y justicia y todas las competencias imaginables. Si ponemos la vista en función administrativa, la centralización equivale a concentrar en el Organismo Ejecutivo toda la administración pública. Esta concentración se lleva a cabo por razones obvias en la Presidencia de la República, con apoyo de los ministerios de Estado. Centralización, es el conjunto de funciones y competencias centralizadas en la organización que ocupa él más alto grado en el orden administrativo y en consecuencia, concentra en ella, la jerarquía, decisión y mando.

A efecto de entender bien el concepto, hay que imaginar todas las competencias centralizadas en la Presidencia de la República, dado que es la organización pública que en el Estado de Guatemala ocupa él más alto grado en el orden administrativo, abarcando todas las actividades (competencias) posibles: teléfonos, educación superior, servicios municipales, impuestos,

---

<sup>25</sup> Op. Cit. pag. 1

cultura, deporte, obras públicas, seguridad, turismo, seguridad social, asuntos bancarios, asuntos laborales, comercio, industria... Además de estas actividades concretas, también hay que imaginar centralizadas en esa misma Presidencia, la jerarquía, la decisión y el mando. La Presidencia estará concentrando en tal forma, todo El poder posible." <sup>26</sup>

Y sobre El mismo tema, Miguel Acosta Romero, dice: " La centralización administrativa implica, la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico, de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo,..."<sup>27</sup>

## 2.2.2 DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.

Expresa el Licenciado Calderón Morales: " La Organización Administrativa Desconcentrada, es una concepción nueva y algunos de los autores de Derecho Administrativo la ubican como un término medio entre la centralización y la descentralización administrativa.

La desconcentración administrativa, nace como contraposición a la centralización administrativa, con aquella se busca eliminar el excesivo centralismo, que hace que la administración pública se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático

Y más adelante, sigue diciendo: Para algunos autores la desconcentración es denominada como descentralización burocrática, la que debe distinguirse de la descentralización institucional o por servicio.

La doctrina Francesa, como lo indica Garcini, "denomina desconcentración y ofrece como notas conceptuales, en primer lugar la transferencia de competencias de órganos superiores a órganos inferiores, unidos por vínculos

---

<sup>26</sup> Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. pag. 206.

<sup>27</sup> Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. pag. 116

jerárquicos, por lo que disminuye la subordinación de los segundos respecto a los primeros, sin que el vínculo se rompa totalmente. En virtud de la desconcentración el órgano inferior, a quien no se le otorga personalidad jurídica, adquiere poder de decisión sobre los asuntos administrativos que se sitúan dentro de su esfera de competencia que será tanto territorial como material.”<sup>28</sup>

Y El Licenciado Godínez Bolaños, asienta: “En Guatemala, algunas de las entidades descentralizadas, pueden considerarse como entes desconcentrados pues el presupuesto, patrimonio, nombramiento y remoción de sus principales funcionarios y la orientación de sus políticas de servicio público, vienen de la Presidencia de la República y la supervisión de los Ministerios afines a sus actividades...”<sup>29</sup>

### 2.2.3 DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Este sistema o forma de organización de la administración pública se encuentra en un plano de oposición a la centralización, como lo afirma el Licenciado Jorge Mario Castillo González quien dice: “aplicada a cualquier campo, la descentralización es lo opuesto a la centralización. Universalmente, se reconoce que la centralización es obsoleta y que limita la eficiencia y efectividad de la administración pública.”<sup>30</sup>

El autor Miguel Acosta Romero, al referirse a la descentralización dice: “Algunos autores afirman que no se puede hablar de democracia sin descentralización efectiva, tanto en el ámbito político como en el administrativo y el económico. Cualquiera que sean los sistemas y los hombres no puede

<sup>28</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. pag. 112

<sup>29</sup> Godínez Bolaños, Rafael. Op. Cit. pag. 3

<sup>30</sup> Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. pag. 204

haber libertad, igualdad, ni tampoco progreso real, si el poder se concentra." <sup>31</sup>

Es de suma importancia para este estudio, el concepto que aporta el Licenciado Castillo González, quien dice: " Concepto. En principio la descentralización equivale a distribuir las tres principales funciones del Estado en tres organizaciones (organismos): Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Efectuada esta distribución la función pública ya no estará centralizada o concentrada exclusivamente en la Presidencia de la República, o sea, la organización cabeza del Organismo Ejecutivo. Este organismo comprende una serie de competencias que están centralizadas o concentradas en él y la descentralización las distribuye entre otras organizaciones públicas. Esta distribución permite trasladar del seno del Ejecutivo la competencia, la jerarquía, el mando y la decisión.

Desde el punto de vista administrativo, la descentralización es un concepto general, integrado por 4 conceptos específicos: avocación, delegación, desconcentración y autonomía o autarquía. En cuanto concepto general. La descentralización es una técnica para administrar o gobernar que utiliza 4 métodos o procedimientos: avocación, delegación, desconcentración y autonomía. En cualquier organización, estos métodos o procedimientos en forma objetiva establecen la graduación de la descentralización existente en el Estado, en mínima, media y máxima.

Graduación. El grado es mínimo, si internamente en la organización se ejercita la avocación y la delegación. El grado es medio, si internamente en la organización se ejercita la avocación, la delegación y la desconcentración. El grado es máximo, si internamente en la organización se ejercita la avocación, la delegación, la desconcentración y la autonomía." <sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Acosta Romero, Rafael. Op. Cit. Pag. 313

<sup>32</sup> Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. pag. 204





Luego de presentado el concepto anterior, se hace necesario dar una breve explicación, siempre conforme lo que expresa el Licenciado Castillo González, de los conceptos siguientes:

"Avocación Administrativa. Por medio de la avocación, el superior asume la competencia, función, atribución o autoridad que ejercita el subordinado a efecto de conocer y resolver. Avocar es atraer al Despacho del superior el expediente o los trámites que adelantaba el subordinado. La avocación no puede utilizarse cuando el subordinado se le ha reconocido competencia permanente y exclusiva por medio de la ley. En tal caso existe desconcentración y la avocación equivale a la violación de la ley."<sup>33</sup>

"Delegación Administrativa. Definición. Es la transferencia del ejercicio de autoridad, o del ejercicio de competencia, autorizada expresamente por la ley o por reglamento, con la finalidad de tomar determinada decisión. A la persona que recibe delegación, únicamente se le concede el ejercicio de la autoridad o de la competencia. No se le concede la autoridad o competencia que como titular ejerce la persona o funcionario delegante. En la delegación existe el titular de la autoridad o competencia y el delegado para ejercitarla."<sup>34</sup>

El licenciado Calderón Morales, dice de descentralización: " Al hablar de descentralización, se está ante órganos creados como personas jurídicas públicas y que se encargan de prestar un servicio público específico.

Los órganos o entidades descentralizadas, normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados, un ejemplo las entidades como las municipalidades, que se integran con el Consejo Municipal, la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra a cargo del Consejo Superior Universitario.

---

<sup>33</sup> Op. Cit. pag. 227

<sup>34</sup> Op. Cit. pag. 222

Es de hacer notar que dentro del órgano colegiado existe un órgano unipersonal, que es el órgano de ejecución, el Presidente de la Junta Directiva, el Alcalde Municipal, el Rector Magnífico de la universidad, etc.

La descentralización implica la transferencia de competencias y funciones a personas jurídicas distintas del Estado, sobre las cuales va a existir un control de tutela sobre este tipo de instituciones.<sup>35</sup>

### 2.2.3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN.

El Licenciado Rafael Godínez Bolaños, establece lo siguiente:

- a) Se transfiere el poder de decisión o competencia del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público;
- b) La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal, pues lo que se le otorga es independencia funcional, para que pueda gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, sin violar los preceptos de la Ley Orgánica que la rige y por supuesto, las de la Constitución Política;
- c) Las entidades descentralizadas deben gozar de relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la conforman, según lo que determine la Constitución, su Ley Orgánica y sus propios Estatutos (las municipalidades eligen autoridades entre los vecinos; la USAC entre estudiantes, profesores y profesionales);
- d) Gozan de Patrimonio propio y pueden manejar su presupuesto, sin embargo esta independencia financiera también es relativa, pues deben hacerlo

---

<sup>35</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. pag. 120

conforme su Ley Orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, La Ley de Compras y Contrataciones del Estado (sic), Estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas;

- e) Tienen independencia estatutaria y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la Ley Orgánica que las creó y la Constitución Política. No pueden legislar más allá de lo que les permite la Ley ordinaria.”<sup>36</sup>

#### 2.2.3.2 CLASES DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Se recurre a la clasificación proporcionada por el tratadista Diez, citado por el Licenciado Calderón Morales, y quien “ distingue dos clases de descentralización, que sería la descentralización territorial o por región y la descentralización institucional o por servicios.”<sup>37</sup>

Conforme lo expuesto por la doctrina, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco les corresponde la descentralización institucional o por servicio.

### 2.3 AUTONOMIA Y AUTARQUIA

#### 2.3.1 AUTONOMIA.

##### 2.3.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AUTONOMIA.

“La Autonomía surge en la histórica Europa, de la civilización helénica. El territorio accidentado de la Grecia, la Tesalia, El Epiro, la Macedonia y la

---

<sup>36</sup> Godínez Bolaños, Rafael. Op. Cit. pag. 4

<sup>37</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. pag. 125

multitud de islas adyacentes por una parte; y por la otra, el carácter vivo, emprendedor e independiente de las tribus helénicas, habían de producir la fundación de muchos pequeños Estados-ciudades que solo por el temor de perder la libertad habían de formar confederaciones circunstanciales para salvarla.

Durante la civilización helénica, los Estados que componían la península conservaron en todo momento su autonomía e independencia, eran, pese al hecho de que algunas veces aparecen confederados con finalidades defensivas, verdaderos Estados autónomos, en el más amplio sentido de la palabra.

Los Romanos, en sus primeras campañas de conquista en lugar de someter a las tribus vencidas, celebraron tratados de alianza y amistad, respetando sus autonomías locales, reconociéndoles sus instituciones, leyes y gobiernos propios. Así, Julio Cesar al emprender la conquista de las Galias, se comprometió a respetar las autonomías de 113 ciudades.

Posteriormente El senado Romano envió sus leyes a las ciudades autónomas, perdiendo poco a poco tal carácter, por la continúa intervención del imperio Romano." <sup>38</sup>

#### 2.3.1.2 DEFINICION DE AUTONOMIA.

"La etimología de la palabra autonomía se deriva de las voces griegas: Autos (por sí mismo) y Nomos: que significa ley; autónomo es, quien se da sus propias leyes. Y se define como el poder y la facultad del sujeto de regular por sí mismo sus intereses y relaciones jurídicas." <sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> López, Hugo Rolando. La Autonomía Del Deporte Federado Guatemalteco, pag. 1

<sup>39</sup> Op. Cit. pag. 2



Para Guillermo Cabanellas, por definición tenemos: " ....// En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. // Libertad o amplitud para proceder." <sup>40</sup>

### 2.3.1.3 CARACTERISTICAS DE LA AUTONOMIA

Manuel María Díez, citado por el Licenciado López, en su Tesis de Graduación, " La Autonomía del Deporte Federado Guatemalteco", establece lo siguiente: " Siendo la Autonomía una figura que descansa sobre una entidad descentralizada, ya sea institucional, técnica o por servicio, se comprende la distribución de competencia entre órganos distintos del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; son sus características las siguientes:

- a) La administración en los entes autónomos se da por medio de personalidad jurídica creada por el Estado.
- b) No opera el principio de jerarquía, es decir, la subordinación de un órgano administrativo hacia el otro, sin perjuicio del control administrativo o tutela de la administración central.
- c) El ente autárquico ejerce funciones propias del Estado y en consecuencia, éste le transfiere poderes de decisión.
- d) Que esa persona jurídica sea de derecho público, es decir, que esté encuadrada dentro de la organización general del Estado. Esto porque no basta con la colaboración que pueda ser prestada por un concesionario, en base a un contrato administrativo, ya que la concesión equivale a descentralización.

---

<sup>40</sup> Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I pag. 423

- e) Existe un control que se denomina tutela sobre los entes descentralizados."<sup>41</sup>

Por su parte el Licenciado Jorge Mario Castillo González, al referirse a "Condiciones de la Autonomía" dice: Jurídicamente existe una condición básica: la personalidad jurídica. La organización autónoma contará con personalidad jurídica y será persona jurídica con capacidad para tomar decisiones propias, separadas pero vinculadas a las decisiones del Gobierno del Estado. Laubaderé enumera 3 condiciones: 1. Que las entidades manejan asuntos propios; 2. Que las entidades gestionen asuntos a su cargo, por sí mismas; y, 3. Que las entidades autónomas no dependan del Organismo Ejecutivo y que éste, se limite a ejercer sobre cada una, un control administrativo.

Por su parte, Vedel enumera 4 condiciones: **1. Que la Constitución o la ley reconozcan la autonomía.** Esto significa que en la Constitución o en las leyes formales dictadas por el Congreso de la República, se otorga autonomía administrativa, encargando a la organización autónoma, alguna actividad o función que originalmente corresponde al Estado o al Ejecutivo.

**2, Que la organización autónoma designe a sus propias autoridades.** Esta elección, prácticamente garantiza la autonomía y la separación del Ejecutivo (una separación vinculada al ministerio correspondiente), La técnica de elección en la práctica admite dos situaciones: 1. Que el ejecutivo nombre a su representante de una terna escogida por los electores de la organización autónoma, es decir, que el Presidente de la República escoja de una terna y nombre al que será su representante en la Gerencia o Junta Directiva. 2. Que el Ejecutivo nombre directamente a su representante, como sucede en las organizaciones que prestan servicios públicos como por ejemplo, teléfonos. (Sic). Los excesivos nombramientos por parte del Ejecutivo, forman mayoría a su favor y plantean el riesgo de una intervención en la

---

<sup>41</sup> López, Hugo Rolando. Op. Cit. pag. 3

**organización autónoma. (Negrita, agregada).** Lo ideal es que la propia organización elija a sus directivos y que el gobierno se concrete a nombrar a un representante en la Junta Directiva, con funciones de control legal. La eliminación de las elecciones por los nombramientos, configura la **autonomía imperfecta** y la hace inexistente si, además de los nombramientos, la entidad termina sometida a la jerarquía del Organismo Ejecutivo. **El sistema de nombramientos en Guatemala anula la autonomía administrativa, debido a que El Gobierno asegura en su favor la mayoría de miembros afines, con fines de control y sometimiento. (Negrita agregada).**

**3. Que la organización autónoma goce de personalidad jurídica.** El reconocimiento de la personalidad jurídica es la consecuencia normal de la autonomía, .....

**4. Que la organización autónoma goce de patrimonio e ingresos propios y que disponga de los mismo, libremente.** Esta es la llamada autonomía financiera y constituye el punto débil de la autonomía en Guatemala. La falta total de ingresos propios equivale a la inexistencia de la autonomía y la falta parcial, equivale a la imperfección." <sup>42</sup>

#### 2.3.1.4 CLASES DE AUTONOMIA.

Conforme lo planteado por el Licenciado Jorge Mario Castillo González, existe las siguientes clases de autonomía: " POLITICA. ECONOMICA. DEMOGRAFICA. CULTURAL. ADMINISTRATIVA.

Para los efectos de esta investigación, se desarrollará la autonomía administrativa, y la cual según el autor citado: Se divide en tres clases de autonomía.

---

<sup>42</sup> Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. pag. 212

1. TERRITORIAL. Se basa en el territorio y puede adoptar diversas formas de organización: regiones, zonas, divisiones, circunscripciones o territorios.
2. INSTITUCIONAL. Se basa en los servicios públicos o en las funciones técnicas a cargo de las organizaciones autónomas. Esta autonomía no toma en cuenta los intereses de los departamentos o de los municipios sino el interés del servicio o de la función que debe estar a cargo del Ejecutivo pero que se traslada a una organización autónoma con la finalidad de satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales. Las organizaciones que encajan en la autonomía institucional reciben el nombre de: establecimientos públicos en Francia o instituciones paraestatales en Italia. Encajan en Guatemala como establecimientos públicos: USAC y El BANCO DE GUATEMALA. La transferencia de competencias en la autonomía institucional tiene lugar hacia personas jurídicas públicas.
3. POR COLABORACION, FUNDACIONAL O CORPORATIVA. Se basa en funciones administrativas del Estado y que se trasladan a organizaciones autónomas privadas, que trabajan con entera independencia del Ejecutivo...<sup>43</sup>

## 2.3.2 AUTARQUIA

### 2.3.2.1 DEFINICION.

Para dar una definición de autarquía, se recurre al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales de Manuel Ossorio, que señala: Autarquía. Poder para gobernarse así mismo. Estado de un país o territorio que procura bastarse con sus propios recursos, evitando en lo posible, las importaciones de otros países.

---

<sup>43</sup> Op. Cit. pag. 214



El primero de esos sentidos es estrictamente político y el segundo politicoeconómico y se llama también autarcía. Sin embargo, y con independencia de la definición académica, en el Derecho político se entiende por autarquía la descentralización administrativa. Representa en lo administrativo lo que la autonomía (v) en lo político. La autonomía afecta tanto la facultad del gobierno propio cuanto la de dictarse sus propias normas; mientras que la autarquía solo tiene facultad del gobierno propio.”<sup>44</sup>

### 2.3.2.2 ELEMENTOS DE LA AUTARQUIA.

El Licenciado López, en su tesis de graduación, cita al autor Bartolo Fiortini, quien establece, como elementos de la autarquía, los siguientes:

- a) Persona Jurídica de Derecho Público;
- b) Forma parte de la organización administrativa del Estado;
- c) Cumplimiento de fines públicos asumidos por Estado;
- d) Administración propia; y
- e) Patrimonio propio.

La administración autárquica es administración indirecta del Estado, en el sentido de que no la realizan directamente los organismos centrales, sino entes jurídicos públicos creados por el Estado.

La entidad autárquica obra en la administración en virtud de un derecho subjetivo, dentro del derecho objetivo del Estado.

---

<sup>44</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales pag. 73

Hay una clase de autarquía administrativa, que la doctrina denomina institucional, cuyo objetivo esencial es la realización de un servicio puramente administrativo.

La Licenciada Marta Eludía Flores Larios, en su tesis "La violación de la Autonomía Municipal", nos dice: "La autarquía es administración propia, en virtud de un régimen legal establecido por el poder central y bajo el control de éste."<sup>45</sup>

#### 2.4 ENTIDADES AUTONOMAS EN GUATEMALA.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce autonomía a diversas organizaciones dentro de las cuales tenemos las siguientes:

- a) Escuela Nacional Central de Agricultura, a la que se le reconoce autonomía en el artículo 79 Constitucional.
- b) La Universidad de San Carlos de Guatemala, que se le confiere autonomía en el artículo 82 de nuestra Carta Magna, y
- c) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco; entidades a las que se les reconoce y garantiza autonomía a través del artículo 92 de nuestra Constitución Política.

También existen otras entidades a las que la Constitución les da la calidad de autónomas, como: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según el artículo 100; El Banco de Guatemala (artículo 132); Contraloría General de

---

<sup>45</sup> López, Hugo Rolando. Op Cit pag. 16



Cuentas (artículo 232); Ministerio Público (artículo 251); y los municipios de la república (artículo 253), todos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### CAPITULO III

#### 3. AUTONOMIA DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO

##### 3.1 DEFINICION LEGAL DE DEPORTE FEDERADO

Para dar una definición legal de Deporte Federado Guatemalteco, se cita el artículo 89 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte que estipula: Se considera Deporte Federado aquel que se práctica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se práctica bajo el control y la supervisión de la Federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.

##### 3.2 BASE CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como Ley Suprema, es la que da el soporte para que los organismos rectores del Deporte Guatemalteco gocen de autonomía, estableciendo en el artículo 92. Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

### 3.3 ORIGEN DE LA AUTONOMIA DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO.

Para encontrar el origen de la autonomía del deporte federado guatemalteco, se recurre al Licenciado Castillo González, quien en su obra Derecho Administrativo, al hablar de la Etapa Revolucionaria, señala: " Más importante que la emisión de una Ley del Organismo Ejecutivo fue el desarrollo alcanzado por la administración pública por medio de creación de nuevos ministerios (salud y comunicaciones), la creación de la Secretaría de Bienestar Social para atención de los pobres, y la introducción de la descentralización administrativa mediante el reconocimiento de autonomía a nuevas y viejas organizaciones: Universidad de San Carlos de Guatemala, Instituto Nacional de Fomento de la producción, Aviateca, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos, Tribunal y Contraloría de Cuentas, entre otras, aparte de la autonomía reconocida a los municipios a nivel constitucional." <sup>46</sup>

A las instituciones mencionadas por el autor citado, hay que agregar a La Confederación Deportiva de Guatemala, a la que se reconoció autonomía a través del Decreto Legislativo 211 de fecha 7 de diciembre de 1945, siendo considerado éste como uno de los logros de la época revolucionaria del 44.

### 3.4 EVOLUCION HISTORICA DE LA AUTONOMIA DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO.

Para hacer un breve análisis de la evolución histórica de la autonomía del deporte federado guatemalteco, se debe iniciar recordando que el 10 de noviembre de 1935 en el gobierno de Jorge Ubico, se publicó el Decreto

---

<sup>46</sup> Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. pag. 153

Gubernativo 1758 que creo la Sección de Deportes de la Secretaría de Educación Pública.

El 7 de diciembre de 1,945 a través del Decreto Legislativo 211, en el gobierno del Presidente Juan José Arévalo, se concedió la autonomía al deporte federado. Este Decreto estableció: Artículo 1º. Se derogan los Decretos Gubernativos 1758 y Legislativo 2107 que lo aprobó; así como el Acuerdo Gubernativo de 7 de junio de 1,934 y las demás disposiciones que reglamentan la sujeción del deporte extraescolar al Departamento respectivo del Ministerio de educación Pública.

Seguidamente se emitieron los Estatutos con fecha 23 de abril de 1,945 (según corrección de pie de pagina en Recopilación de Leyes, Tomo 73, pagina 164).

Siguiendo con la evolución histórica de la autonomía del deporte federado Guatemalteco, y ya en el gobierno de Carlos Castillo Armas, se emitió el Decreto Número 159 del Presidente de la República, en el cual se estipula: Artículo 1º. Se reconoce a la Confederación Deportiva de Guatemala, como la máxima autoridad en todo lo concerniente al deporte extraescolar en la República. Pero más adelante, en una clara intervención, (criterio que también expone El Licenciado López, en su Tesis de Graduación), señala en el artículo 3º. El Gobierno de la Confederación lo ejercerá un Comité Ejecutivo, integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República.

Más adelante, El 27 de febrero de 1,956 a través del Decreto Presidencial Número 566, se emitió la primera Ley Orgánica del Deporte en la que se plasma: Artículo 1º. Se reconoce la autonomía del deporte extraescolar; y en el artículo 6º. El Comité Ejecutivo lo integrarán seis miembros: un presidente, un vicepresidente y cuatro vocales, tres de los cuales deberán ser electos por mayoría absoluta en Asamblea General y el restante que fingirá como vocal 1º.

será designado por el Organismo Ejecutivo. Del contenido de estos artículos, podemos ver que la autonomía se reconoció parcialmente, ya que el Organismo Ejecutivo se reservó la Vocalía primera.

En cuanto al Comité Olímpico Guatemalteco, es en esta primera Ley Orgánica del Deporte, en donde se le reconoce existencia legal, al indicarse en: artículo 37. De conformidad con las prescripciones del Comité Olímpico Internacional COI, Reglas Generales de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, El Comité Olímpico Guatemalteco será completamente independiente, autónomo y alejado de toda influencia política, religiosa o comercial,...

Podemos notar que al Comité Olímpico si se le otorga autonomía completa, ya que se establece en el artículo 38, que para su gobierno el Comité Olímpico Guatemalteco constaría de dos organismos: la Asamblea General y El Comité Ejecutivo en el cual no interviene en forma alguna El Organismo Ejecutivo.

Ahora bien, la primera intervención abierta y declarada, del deporte extraescolar guatemalteco se realiza mediante el Decreto-Ley número 96 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía, de fecha 20 de agosto de 1,963 y publicado el día 30 de agosto de 1,963 en el cual se aduce que " la intervención del deporte nacional se realiza porque la Confederación Deportiva Autónoma no ha fomentado ni desarrollado adecuadamente el deporte nacional, estableciendo en: el artículo 1º. Se interviene la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y sus entidades afiliadas, reguadas por el Decreto número 566 del Presidente de la República, y se nombrará para el efecto un Interventor-administrador. La intervención durará el tiempo estrictamente necesario para investigar el manejo e inversión de los fondos destinados al deporte, y todos los aspectos relacionados con el mismo."

Luego también en el gobierno de Enrique Peralta Azurdía, se emite la Ley Orgánica del Deporte, Decreto Ley 463, de fecha 3 de mayo de 1, 966 y que



derogó el Decreto presidencial 566. En esta Ley Orgánica del Deporte, a través del artículo 1º. se crea El Instituto Nacional del Deporte como entidad Autónoma,...

Más adelante, se estipula: artículo 4. El Instituto Nacional del Deporte, esta integrado por los siguientes órganos:

- 1) La Dirección General (Director General)
- 2) Federaciones Deportivas Nacionales
- 3) Delegación Deportiva Departamental
- 4) Juntas Deportivas Nacionales
- 5) Delegaciones Deportivas Municipales
- 6) Juntas Deportivas Municipales

Como se puede notar, en esta Ley Orgánica ha desaparecido la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, lo que reafirma la Intervención del Deporte realizada con el Decreto-Ley número 96.

Respecto al Comité Olímpico Guatemalteco, en el artículo 75 se estipula: Corresponde exclusivamente al Comité Olímpico Guatemalteco la designación y preparación de los contingentes deportivos que representen a Guatemala internacionalmente.

Y para confirmar la intervención antes mencionada, en el artículo 125 de esta Ley Orgánica, se aprueban las actuaciones del administrador-interventor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala establecido en el Decreto 96.

Fue hasta 1,969 con el gobierno del Presidente Julio Cesar Méndez Montenegro que se promulgó una nueva Ley Orgánica del Deporte Decreto 48-69 del Congreso de la República, en la que se sigue denominando –deporte extraescolar- estableciendo en el artículo 2. La organización del deporte se divide en:

1 Escolar

2 Extraescolar.

El primero se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Nacional.

El segundo por la presente ley.

Este Decreto preceptúa en el artículo 3. Las Entidades rectoras del Deporte extraescolar son autónomas, tienen los derechos y obligaciones que establece el artículo 142 de la Constitución.

Este artículo se refiere a la Constitución Política de 1, 965 ya que con la Constitución actualmente en vigencia los derechos y obligaciones mencionadas se encuentran en el artículo 134.

Aún más, se establece en el artículo 4. Conforman la organización del deporte, como entidades individuales y colectivas, las siguientes:

1º. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

.....

Además, en la esfera olímpica fungirá El Comité Olímpico Guatemalteco,...

Y en el artículo 6. Se instituye la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como el órgano jerárquicamente superior del deporte en el orden nacional y será su personero autorizado en asuntos de su competencia.





Este Decreto 48-69 del Congreso de la República, que estuvo vigente hasta 1982 derogó el Decreto 96 que intervino el deporte extraescolar así como el Decreto-Ley 463, Ley Orgánica del deporte con el cual desaparecía la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Continuando con la evolución histórica de la autonomía del deporte federado guatemalteco, nos encontramos que el 23 de diciembre de 1982 fue publicado el Decreto-Ley 114-82 del Jefe de Gobierno Efraín Ríos Montt, por medio del cual se intervino el deporte extraescolar guatemalteco, aduciendo para ello, desorganización administrativa y como un beneficio para el deporte.

Sin embargo a través del Decreto Ley 101-83 del 25 de agosto de 1983, se restituyó la autonomía del deporte federado estableciendo en el artículo 1º. Se desinterviene la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como sus entidades individuales y colectivas que la conforman, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Deporte, contenida en el Decreto número 48-69 del Congreso de la República y sus reformas, para cuyos efectos se deroga el Decreto Ley número 114-82.

Fue el 1 de diciembre de 1989 con la promulgación del Decreto Legislativo 75-89 Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que se derogó el Decreto Legislativo número 48-69 y sus reformas. En esta nueva Ley del Deporte, se reconoce una vez más la autonomía al deporte extraescolar guatemalteco y es la primera oportunidad en que se le denomina deporte federado, al determinar: Artículo 7. La organización de estas actividades se llevará a cabo bajo la dirección de entidades técnicas jerárquicamente ordenadas y que se divide en 3 sectores:

1. Federado
2. No federado
3. Escolar

La actividad del deporte federado está a cargo exclusivamente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco.

En el artículo 8. El sector federado tendrá la responsabilidad del deporte competitivo y alto nivel, a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco.....

Y en el artículo 9. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el órgano rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional.

Con respecto al Comité Olímpico Guatemalteco, preceptúa en el artículo 87, que El Comité Olímpico Guatemalteco tiene funciones completamente independientes y autónomas, sin influencia política, religiosa...

Para finalizar este tema, se deja apuntado que con respecto al Decreto Legislativo 75-89 se declaró inconstitucionalidad parcial en sentencia de la Corte de Constitucionalidad publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de agosto de 1,990 dejando sin vigencia algunos de sus artículos.

Fue derogado por la actual Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte, Decreto Legislativo número 76-97 que da nacimiento al CONADER, (consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como órgano coordinador interinstitucional de los órganos y organismos que tienen a su cargo el deporte nacional en sus diferentes manifestaciones (escolar, federado y el deporte no federado).

Constitucionalmente, es hasta la Carta Magna de 1, 985 en que se les da reconocimiento de autónomos a los organismos rectores del deporte federado guatemalteco.



### 3.5 CLASE DE AUTONOMÍA DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO.

El deporte federado guatemalteco, de acuerdo con la doctrina, goza de autonomía administrativa institucional, que "se basa en el servicio público o en las funciones técnicas a cargo de las organizaciones autónomas", como lo establece el Licenciado Castillo González en su obra Derecho Administrativo.

47

### 3.6 ORGANISMOS RECTORES DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO.

Conforme lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, Los organismos rectores del deporte federado son la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco ya que preceptúa en el artículo 92. Autonomía del Deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 76-97 Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte, los órganos rectores del deporte federado son, según lo establecido en el artículo 86. Rectoría. Los organismos rectores del deporte federado son la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco, entes autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

---

<sup>47</sup> Op. Cit. pag. 215

Como se puede apreciar, los organismos rectores del deporte federado guatemalteco gozan de AUTONOMIA CONSTITUCIONAL, además de la autonomía que les concede la Ley ordinaria.

### 3.7 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS RECTORES DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO.

#### 3.7.1. ATRIBUCIONES DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA.

Conforme lo que establece el artículo 90 del Decreto Legislativo 76-97 Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física y Del Deporte, dentro de las atribuciones señaladas, están las siguientes:

- a. Participar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
- b. Autorizar y organizar la celebración de competencias Internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por El Movimiento Olímpico.
- c. Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.

- e. Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico administrativo.
- h. Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.

### 3.7.2 OBLIGACIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto Ut Supra mencionado, en el artículo 172, dentro de las obligaciones señaladas para El Comité Olímpico Guatemalteco, se encuentran las siguientes:

- e. Velar porque se cumplan las disposiciones del Comité Olímpico internacional y las plasmadas en la Carta Olímpica.
- f. Hacer que se apliquen los criterios de admisión para los eventos del movimiento Olímpico establecidos por las Federaciones Deportivas Internacionales.
- g. Designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y avalados por El Comité Olímpico Internacional
- i. Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel.
- k. Crear, desarrollar y administrar proyectos y programas para la preparación y selección de deportistas que representen internacionalmente a Guatemala en cualesquiera de las actividades auspiciadas por El Movimiento Olímpico.

- n. Autorizar los planes de trabajo de todas las representaciones nacionales previo dictamen técnico del órgano correspondiente, sin el cual no se podrá dar inicio el trabajo de los representantes nacionales.
- o. Supervisar y evaluar la ejecución de los planes de trabajo de las representaciones nacionales, debiendo presentar un informe analítico resumido de los mismos en la Memoria Anual de Labores.
- p. Integrar, participar y apoyar al Sistema Nacional de la Cultura Física y del Deporte coordinar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas por El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

### 3.8 OBLIGACIONES MÍNIMAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Respecto a este punto, el Licenciado Rafael Godínez Bolaños, dice "COORDINACION DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS (AUTARQUICAS)." <sup>48</sup>

Al tenor de lo estipulado en el artículo que nos ocupa en estas líneas, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco, actúan por delegación del Estado por constituir entidades autónomas y descentralizadas.

Así mismo se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

---

<sup>48</sup> Godínez Bolaños, Rafael, Op. Cit. pag. 4



- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso con la especial del Ramo a que correspondan; (en este caso con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes).
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; (en la actualidad, la Secretaría de Planificación Y Programación de la Presidencia).
- c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la Ley;
- d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;
- e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; (Contraloría General de Cuentas) y
- f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace El Organismo Ejecutivo.

#### CAPITULO IV

4. INTERVENCION DEL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO A LA LUZ DEL DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE.

4.1 CONCEPTO DE COORDINACION

Es importante tratar el asunto relativo a este concepto, ya que como se ha visto en el capitulo anterior, la coordinación es un mandato constitucional establecido para las entidades autónomas y la cual debe efectuarse con la política general del Estado y en su caso con la especial del ramo a que corresponda. Y es en este momento de mayor interés para este estudio ya que el Decreto Legislativo que rige la actividad del deporte nacional, crea un órgano coordinador interinstitucional entre los entes encargados de la práctica deportiva en el país.

4.1.1 DEFINICION DE COORDINACION.

Según el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, "Coordinación. Disposición sistemática de esfuerzos diversos y elementos múltiples. Se impone en todas las esferas donde la organización, la jerarquía, la diferenciación de tareas y la obtención de complejos objetivos sea precisa." <sup>49</sup>

Es de hacer notar, que en esta definición se habla de jerarquía y que con respecto a los entes autónomos no existen relaciones de jerarquía.

4.2 CONCEPTO DE INTERVENCION

---

<sup>49</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II pag. 374



Según el tema que ocupa este trabajo de tesis, se hace necesario, dar una definición de lo que corresponde al concepto de INTERVENCIÓN, para poder determinar si la creación del ente coordinador interinstitucional y más aún la presencia del delegado del Presidente de la República en ese ente coordinador, constituye o no una intervención del deporte federado guatemalteco.

#### 4.2.1 DEFINICION DE INTERVENCION.

Acerca de intervención, el tratadista Manuel Ossorio, dice: "Intervención. Acción y efecto de intervenir, de tomar parte en un asunto; de interponer uno su autoridad; ....."<sup>50</sup>

Y el tratadista Guillermo Cabanellas, cita: "Intervención. Participación en un asunto o actividad.// Interposición de autoridad.// Mediación, intercesión.//..... En asuntos administrativos y políticos nombramiento de un delegado del poder central para que subsane faltas, reprima abusos. o los emprenda al servicio de un poder dictatorial, con razón o pretexto de mantener el orden público, el imperio de la ley, la soberanía o la unidad nacional."<sup>51</sup>

#### 4.3 ÓRGANO COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL.

La actual Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República, preceptúa: Artículo 9. Órgano Coordinador. Se crea El Consejo Nacional del deporte, la Educación Física y la Recreación, que en la presente ley se identifica con las siglas CONADER, como órgano coordinador interinstitucional entre El Ministerio de Cultura y Deportes, Confederación Deportiva Autónoma y Comité Olímpico de Guatemala a efecto de hacer cumplir las disposiciones del artículo 134 de la Constitución Política de

<sup>50</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales. Pag. 394

<sup>51</sup> Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo III pag. 788

la República y por lo tanto desarrollar coordinadamente programas, procesos y relaciones entre la educación física, el deporte no federado, la recreación y el deporte federado. Normará su funcionamiento por lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos.

#### 4.4 PROPÓSITOS DEL ÓRGANO COORDINADOR.

El artículo 10 de la ley citada, señala: Propósitos. El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación tiene como propósito coordinar el uso racional de los recursos y la efectiva integración de las instituciones nacionales que conforme la presente ley, les corresponde atender la educación física, la recreación y el deporte y con ello eliminar la duplicidad, INTERFERENCIA Y VICIOS en la satisfacción de las necesidades e intereses de la población en estas áreas, respetando la autonomía del deporte federado.

Llama poderosamente la atención, la parte que dice: ....y con ello eliminar..... VICIOS, que análogamente se compara con Faltas, que menciona Guillermo Cabanellas en la definición que este autor proporciona acerca de intervención.

#### 4.5 INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO COORDINADOR.

La Ley que rige el deporte nacional y que es motivo de análisis en este instante, preceptúa en el artículo 11. Integración, El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, se integra en la siguiente forma:

- a) Por el Sistema de Educación Física: El Presidente del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física.
- b) Por el Sistema del Deporte Federado: El Presidente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco.



- c) Por el Sistema del Deporte No Federado y Recreación Física: El Viceministro de la Cartera del Ministerio de Cultura y Deportes.
- d) Por El Gobierno Central: Un delegado del Presidente de la República.

El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, tendrá carácter permanente, sus cargos se servirán ad honorem, siendo presidido alternamente por períodos de un año, por cada uno de los miembros que lo componen.

El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, contará con un Director Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz sin voto, y quien se encargará de la ejecución técnico-administrativa de las resoluciones y determinaciones del mismo.

Del análisis de este artículo, se puede obtener las siguientes consideraciones:

- a) Cinco personas individuales integran El CONADER, como representantes de su respectivo órgano u organismo.
- b) De los cinco representantes, tres de ellos, sostienen una relación de jerarquía respecto del gobierno central, directamente del Presidente de la República, como autoridad administrativa superior conforme lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Legislativo número 114-97.

Los tres representantes señalados son:

- 1) El Presidente del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física, (El Director General de la Dirección General de Educación Física, según lo que establece el artículo 37 del Decreto 76-97 del Congreso de la

República, Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte.

- 2) El Viceministro de la Cartera del Ministerio de Cultura y Deportes, y
- 3) El Delegado del Presidente de la República.

Si se toma en cuenta que, el sistema de votación para decidir asuntos determinados generalmente, es el de mayoría absoluta como también lo deja entrever el párrafo final de este artículo 11; y que no se puede pasar por alto el hecho de que el Director Ejecutivo del CONADER, sin tener derecho a voto ya habrá exteriorizado opinión e inclinado el asunto de acuerdo con las pautas establecidas a partir del gobierno central, por lo que se puede inferir que las decisiones del ente coordinador interinstitucional serán las del Organismo Ejecutivo, lo que constituye una intervención en las decisiones administrativas de los organismos rectores del deporte federado guatemalteco.

c) Cada uno de los integrantes del CONADER presidirá por período de un año, este ente coordinador lo que significa que El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación estará directamente presidido en el espacio de un año, por el Presidente de la República, por medio de su delegado ante este órgano que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Ejecutivo. Lo expuesto también constituye una intervención a la autonomía del deporte federado guatemalteco ya que tanto en el caso referente a la votación en la toma de decisiones como en el hecho de que el Presidente de la República presida este órgano, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco, estarán sujetos en sus actuaciones administrativas a las directrices emanadas del Organismo Ejecutivo, con el consiguiente peligro de que sea el interés político partidista el que dirija los destinos del deporte nacional.

En este punto es de suma importancia, recordar lo que el Licenciado Jorge Mario Castillo González, asienta en su obra Derecho Administrativo, acerca del nombramiento de representantes (delegados) en la que expone lo referente a las **CONDICIONES DE LA AUTONOMÍA** y quien señala: "2. Que la **organización autónoma designe sus propias autoridades**. Esta elección prácticamente garantiza la autonomía y la separación del Ejecutivo (una separación vinculada al Ministerio correspondiente). Los excesivos nombramientos por parte del Ejecutivo, forman mayoría a su favor y plantean el riesgo de una intervención en la organización autónoma. Lo ideal es que la propia organización elija a sus directivos y que el gobierno se concrete a nombrar a un representante en la Junta Directiva, con funciones de control legal. La eliminación de las elecciones por los nombramientos configura la **autonomía imperfecta** y la hace **inexistente** si, además de los nombramientos, la entidad termina sometida a la jerarquía del Organismo Ejecutivo." (situación que se estará presentado con la relación existente entre El CONADER y los Organismos rectores del deporte federado conforme está planteado en la Ley que rige la práctica deportiva nacional, en la actualidad). Y sigue diciendo el Licenciado Castillo González: "El sistema de nombramientos en Guatemala, anula la autonomía administrativa, debido a que el gobierno asegura en su favor la mayoría de miembros afines, con fines de control y sometimiento."<sup>52</sup>

Este último criterio, concuerda con la tesis planteada en el punto 4.7 de esta investigación, por lo que en este momento solamente confirmo la posición expuesta, en el punto referido.

Llegado este momento ya se puede tener una panorámica de la situación en que se encuentran la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, El Comité Olímpico Guatemalteco y por asociación de la autonomía del deporte federado guatemalteco.

---

<sup>52</sup> Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. pag. 213

De lo establecido, y conforme se encuentra legalmente estructurado El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, considero que se asoma en forma oculta pero decidida la intervención del deporte federado guatemalteco, ya que ante la presencia, del delegado del Presidente de la República, en este ente coordinador interinstitucional, Es como lo dice las dos definiciones anteriores "INTERPONER UNO SU AUTORIDAD", en este caso la autoridad del Presidente de la República y más aún atendiendo a la definición dada por Guillermo Cabanellas, se confirma una intervención, ya que este autor establece "En asuntos administrativos o políticos nombramiento de UN DELEGADO DEL PODER CENTRAL, para que subsane faltas, reprima abusos" Ante lo expuesto, tómese en cuenta que la autonomía del deporte federado guatemalteco, es una autonomía administrativa.

Por lo anterior más parece que los organismos rectores del deporte federado, son entes autárquicos de acuerdo como se plantea en la actual ley que rige el deporte nacional, y según lo que establece la doctrina, y no entes autónomos ya que le permite a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco una administración propia, pero bajo el control del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República, lo que presenta una situación violatoria del artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala aunándose a esto el hecho de que la legislación Constitucional guatemalteca, no contempla la institución de la Autarquía y sí la AUTONOMÍA como forma o sistema de organización de la administración pública.

Y para finalizar con este punto de la investigación, citaré las afirmaciones contenidas en el ÓRGANO INFORMATIVO No. 1 del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACIÓN. CONADER. que en su primera publicación, en página número 4, establece:

"CONADER - 1998

Una nueva etapa se inicia para el deporte, la Educación Física y la Recreación de nuestro país con la creación del **CONADER**, ente cuya función de coordinación, descentralización y democratización de la actividad, emerge como el paso organizacional que debe darse en beneficio de todos, generando las primeras líneas de acción y delimitando la responsabilidad de su dirección en el Personero de Deportes de la Presidencia de la República, Ingeniero Salvador Flores Soto, quien toma posesión del cargo el 28 de enero de 1998 debiendo fungir como lo establece la ley durante un año.

Y más adelante, en página 5, se puede leer:

#### **CONADER - 1999**

Según lo establece la Ley quien preside el **CONADER**, lo debe hacer por un período anual; en 1999, le corresponde la responsabilidad y el honor al Dr. Jorge Alberto Minera Castillo, Viceministro de Deportes y representante del Ministerio de Cultura y Deportes, presidir y conducir las acciones de dicho cuerpo colegiado, con el propósito fundamental de fortalecer su funcionamiento organizacional y financiero.

Y por otro lado, en página 21, encontramos:

#### **Gobierno de la República**

Según lo que se establece en la Ley, al Consejo Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, debe integrarse de acuerdo al Artículo 11, inciso d) Por el Gobierno Central: Un delegado del Presidente de la República. Y para el caso específico ha sido nombrado el Personero de Deportes, Ingeniero Salvador Flores Soto, quien ha coordinado y ejecutado las acciones gubernamentales que sobre el particular se han planteado."

Como se puede apreciar, lo expuesto en el ÓRGANO INFORMATIVO de CONADER, viene a confirmar las conclusiones a que se ha arribado, sobre la intervención del deporte federado guatemalteco, ante la presencia del Delegado del Presidente de la República en la conformación de CONADER, así como el aseguramiento de que las políticas a implementar serán las emanadas del Poder Central, el Presidente de la República.

#### 4.6 ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO COORDINADOR.

La Ley reguladora del deporte nacional, establece una serie de atribuciones al Órgano Coordinador Interinstitucional, dentro de las cuales mencionaré las que considero más importantes en este trabajo de tesis, conforme el literal correspondiente en el artículo 12 de la misma:

b) Proponer la política nacional a nivel de Estado de la educación física y el deporte.

C) Dictar y dirigir las políticas interinstitucionales en materia de cultura física.

(Artículo 219. Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entiende como: I. CULTURA FISICA: Es el espacio interinstitucional en el que se vincula en una forma integrada y coordinada la Educación Física, la Recreación Física, el deporte no Federado, y el deporte Federado, representado a través de sus respectivos ORGANOS institucionales.....)

l) Elaborar, aprobar y reglamentar El Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

Al hacer un somero análisis de las atribuciones del Órgano Coordinador Interinstitucional, que se han establecido en este trabajo, arribaremos a lo siguiente:

Que los ORGANISMOS investidos de COMPETENCIA en razón de la materia o contenido, para proponer la política nacional a nivel de Estado del deporte federado, son la CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE



GUATEMALA Y EL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO, ambos entes con PERSONALIDAD JURÍDICA.

Asignar estas atribuciones a **Órganos** distintos de los **ORGANISMOS** Facultados Constitucionalmente para el efecto, es caer en actos que pueden ser recurridos por inconstitucionalidad.

Así también, asignar al CONADER, la facultad de dictar y dirigir las políticas interinstitucionales en materia de cultura física al tomar en cuenta que la misma Ley, define como Cultura Física: Es el espacio interinstitucional en el que se vincula en una forma integrada y coordinada. , es vulnerar la autonomía de los **ORGANISMOS CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA**, rectores del deporte federado guatemalteco al situarlos en un plano inferior a un **Órgano QUE NO TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA**. A lo escrito hay que agregar que las políticas, serán dictadas y dirigidas conforme criterios establecidos por El Organismo Ejecutivo, con el peligro de que estén de acuerdo a intereses político partidistas.

Y para finalizar, se menciona en la literal I, de este mismo artículo que debe elaborar, aprobar y reglamentar El Plan Nacional del Deporte, que sostengo, correrá la misma suerte que las atribuciones anteriores, sumando a esto de que se está afirmando la vulneración de la autonomía del deporte federado guatemalteco ya que se entra en contradicción con el artículo 87 de la misma Ley Nacional para El Desarrollo de la Cultura Física y Del Deporte, que señala: La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Y con el artículo 170 de la Ley citada, que reza: Rectoría y funcionamiento. El Comité Olímpico Guatemalteco, identificado también por las siglas C.O.G., es una entidad completamente independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica...

Ahora al referirse a las atribuciones que la Ley le otorga a la Confederación, en el literal h, del artículo 90 se lee: Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización. Al amparo de los artículos antes citados, tanto de la Constitución como de la Ley que rige el deporte guatemalteco, no es posible que a órganos distintos de la Confederación se le asigne la tarea de establecer los objetivos y las metas para el deporte federado, como erróneamente se estipula en el artículo 12 de la Ley que se está analizando, al decretar que una de las atribuciones del CONADER (ÓRGANO COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL) es la de: Elaborar, aprobar y reglamentar El Plan Nacional del Deporte...

#### 4.7 ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO COMPARATIVO DE LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y 11 LITERAL "d" DEL DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE.

Principiará este último tema, con la transcripción literal del artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala que dice: Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus órganos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Establecido ya que la autonomía del deporte federado guatemalteco, es de carácter Constitucional, y que nuestra Constitución Política en el artículo 175 señala: Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. , Se transcribe a continuación, el artículo 11 de la Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte,

Decreto 76-97 del Congreso de la República, que literalmente dice: El Consejo Nacional del Deporte Educación Física y Recreación, se integra en la siguiente forma:

- a) Por El Sistema de Educación Física: El Presidente del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física.
- b) Por El Sistema del Deporte Federado: El Presidente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco.
- c) Por El Sistema de Deporte No Federado y Recreación Física: El Viceministro de la Cartera del Ministerio de Cultura y Deportes.
- d) Por El Gobierno Central: Un delegado del Presidente de la República.

El consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, tendrá carácter permanente, sus cargos se servirán ad honorem, siendo presidido alternamente por periodos de un año, por cada uno de los miembros que lo componen.

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación contará con un Director Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz sin voto y quien se encargará de la ejecución técnico-administrativa de las resoluciones y determinaciones del mismo.

Para hacer el presente análisis, es necesario recordar algunas de las cuestiones ya vistas en este trabajo de investigación, como lo son:

- 1) El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación (CONADER), es un órgano con base legal inconstitucional, ya que atenta contra la autonomía del deporte federado guatemalteco, dada su

conformación y las atribuciones que por ley ordinaria le son asignadas, mismas atribuciones que nuestra Carta Magna le asigna por extensión a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco respectivamente.

- 2) Que los organismos rectores del deporte federado guatemalteco, son entes con personalidad jurídica propia y por consiguiente no pueden estar supeditados en sus decisiones al Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación (CONADER), que es un órgano sin personalidad jurídica propia y lo que conforme a la doctrina también no es posible ya que no pueden existir relaciones de jerarquía entre ambos dado de que estamos en presencia de dos entes que pertenecen a diferente Forma o Sistema de Organización de la Administración Pública, ya que El CONADER corresponde a una Técnica de Organización administrativa Centralizada y los organismos responsables del deporte federado a una Técnica de Descentralización Administrativa, dotados de autonomía y en todo caso serían relaciones de correlación, y no de coordinación como esta planteado en la actual Ley que rige la actividad Deportiva nacional. Y me permito hacer este planteamiento al tomar en cuenta la definición que nos ofrece el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, estableciendo:

"CORRELACION. Analogía, correspondencia, relación recíproca entre varias cosas.

Y de CORRESPONDENCIA. // Reciprocidad en la actitud.

Y por extensión de CORRESPONDER. Proceder con igualdad. // Guardar proporción. //.....( V..... correspondencia.....)."<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Cabanellas Guillermo. Op. Cit. Tomo II págs. 385,386 y 387

Luego de estas consideraciones previas, se hace el análisis jurídico doctrinario comparativo, específico del literal "d", artículo 11 de la Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física y Del Deporte con el artículo 92 de nuestra Constitución Política, siendo el siguiente:

- 1) El mismo artículo 11 analizado, establece que cada uno de los miembros que componen El CONADER presidirán alternativamente por periodos de un año, este órgano, lo que significa que El Presidente de la República lo va a presidir directamente por medio de su delegado, lo que rebasa los límites de sus funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y aún más al realizar esta función se coloca al margen de la misma Carta Magna que establece:

Artículo 83 literal a). Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes. Como se puede observar por lo que se preceptúa en este artículo 83 constitucional, aún la sola participación del Presidente de la República en la toma de decisiones en CONADER está al margen de sus funciones, por lo que fácilmente se puede caer en la figura jurídica del abuso de poder.

- 2) Al hacer este análisis, no se puede pasar por alto lo que se encuentra plasmado en la Ley Fundamental Guatemalteca, que en el artículo 119 literal b, señala dentro de las obligaciones del Estado: Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, lo que se está violentando al concentrar en El Presidente de la República la toma de decisiones del CONADER, por medio de su Delegado y a su vez las decisiones de los organismos rectores del deporte federado guatemalteco.

Se recordará en este instante, que con respecto a la defensa de la autonomía en el Derecho guatemalteco, ante la Corte de Constitucionalidad se ha presentado en dos oportunidades Acción de Inconstitucionalidad, una en contra del Decreto 75-89 del Congreso de la República, Ley Nacional del Deporte, la

Educación Física y la Recreación y la otra en contra del Decreto 52-87 del Congreso de la República, Ley De Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que a continuación se exponen:

Con respecto a la Acción de Inconstitucionalidad en contra del Decreto 75-89 del Congreso de la República, el Licenciado Arturo Martínez Gálvez, en su obra Derecho del Deporte (Autonomía Constitucional), señala: "El 16 de febrero de 1990 la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, a través de su mandatario planteó la acción de inconstitucionalidad parcial ante la Corte de Constitucionalidad del Decreto 75-89 del Congreso de la República, Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Dichos puntos torales consistían en:

a) Inconstitucionalidad de las Delegaciones Deportivas Departamentales:

Una Confederación, aunque no la defina la Constitución, como la palabra lo indica, según lo que hemos estudiado anteriormente, está formada por varias federaciones esto es, la agrupación de varias personas jurídicas. Esto es lo que permite actuar en su calidad de "miembros" de la Confederación. Por consiguiente, las Delegaciones Deportivas Departamentales violan la fórmula confederativa contenida en el artículo 92 de la Constitución Política." <sup>54</sup>

Más adelante al hacer el análisis del fallo de la Corte de Constitucionalidad el mismo autor dice: " Conclusión: En conclusión la sentencia dictada por la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, mal que bien, acoge la petición de declaración de inconstitucionalidad en algunos de los artículos de la Ley del Deporte que fueron denunciados en el ejercicio de la acción, particularmente en lo que se refiere a las Delegaciones Deportivas Departamentales....." <sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Martínez Gálvez, Arturo. Derecho del Deporte ( Autonomía Constitucional) pag. 125.

<sup>55</sup> Op, Cit. pag. 134

La Corte de Constitucionalidad declaró, Inconstitucionalidad parcial del Decreto 75-89 del Congreso de la República, en sentencia de fecha 7 de agosto de 1,990, dejando sin vigencia varios de sus artículos y publicada en El Diario Oficial número 43 del 14 de agosto de 1,990.

En lo referente, a la Inconstitucionalidad planteada contra el Decreto 52-87 del Congreso de la República, Ley De Los Consejos De Desarrollo Urbano Y Rural, la Corte De Constitucionalidad en la sentencia respectiva, dice en sus consideraciones en la pagina 10: En efecto ¿cómo podrán las municipalidades, sin perder su autonomía, permitir que otros organismos ejercieren las funciones que establece el artículo 13?,.... (se refiere al artículo 13 del Decreto 52-87), y continúa: Con la forma de designación de los Consejos Ejecutivos, se produce la dispersión del poder municipal; con la forma de su funcionamiento, la duplicidad de gobierno de las localidades, y con la dependencia de estos Consejos al Nacional, se pierde la autonomía Municipal. Por estas razones es evidente la inconstitucionalidad de los artículos 2º. Inc. e), 11,12,13,14,15,16 y 17 del Decreto 52-87 del Congreso de la República. Esta sentencia que declara la inconstitucionalidad parcial del Decreto en referencia fue publicada en El Diario oficial de fecha 31 de mayo de 1,988.

Como podemos apreciar, del análisis jurídico realizado de los artículos constitucionales citados y de las sentencias referidas, como antecedentes a la defensa de la autonomía en nuestra historia legal, el artículo 11 literal "d" del Decreto 76-97 del Congreso de la República viola la autonomía de los organismos rectores del deporte federado guatemalteco contenida en el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que contradice el espíritu de libertad en la toma de decisiones en asuntos de competencia de estos organismos.

Y para finalizar con este tema, se deja apuntado que, de conformidad con la doctrina del Derecho Administrativo, en cuanto a la competencia se refiere,

cada órgano de la administración tiene atribuidas ciertas competencias, las cuales debe ejercitar. Que los órganos de la administración no ejercen idénticas competencias, sino se distribuye la misma dentro de los diversos órganos de la administración, en parte por la división del trabajo, como lo dice Jorge E. Cermesoni y que así ha quedado establecido en el capítulo I de este trabajo de investigación.

También lo que en referencia a las características de la competencia señala Manuel María Díez, citado por El Licenciado Calderón Morales, también visto en el capítulo I de esta tesis, dentro de las que encontramos: que la competencia es Irrenunciable; no puede ser cedida y que la competencia no puede ser ampliada. Por todo lo anteriormente expuesto, nos encontramos con el hecho de que por una parte los entes rectores del deporte federado guatemalteco, no puede renunciar ni ceder la competencia que por la Constitución Política, les es asignada y por la otra, que una Ley ordinaria como lo es El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional Para El Desarrollo de la Cultura Física y Del deporte, no puede contradecir la Carta Magna, ampliando la competencia del Presidente de la República sin caer en una violación a la misma y dar lugar a un planteamiento de inconstitucionalidad conforme lo establece El Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en sus artículos 115, 133 y 134 especialmente.

Hecho el análisis jurídico y doctrinario del artículo Constitucional 92 y del artículo 11 literal "d" del Decreto 76-97 del Congreso de la República al compararlos, se estima que existe una violación y tergiversación del precepto Constitucional por parte del artículo citado de la Ley ordinaria que rige el deporte federado guatemalteco.

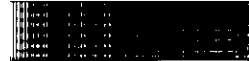






## CONCLUSIONES

1. La mayoría de los integrantes del CONADER, dependen jerárquicamente del Presidente de la República, lo que asegura el control de la actividad deportiva federada guatemalteca.
2. El CONADER es un órgano que pertenece a la estructura jerárquica del Organismo Ejecutivo, por lo que el ejercicio de sus funciones en la forma estipulada en la ley que rige la actividad deportiva del país, constituye una intervención del deporte federado guatemalteco.
3. El Presidente de la República presidirá el CONADER, por el espacio de un año, por medio de su DELEGADO, en este órgano coordinador interinstitucional, lo que rebasa el ámbito de las funciones que le han sido asignadas constitucionalmente.
4. Las atribuciones que por Ley Ordinaria, le son asignadas al CONADER lo sitúan en un plano jerárquicamente superior de los organismos rectores del deporte federado guatemalteco, lo que jurídica y doctrinalmente no es admisible por el carácter autónomo constitucional de estos últimos.
5. El Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte, constituye una intervención del deporte federado guatemalteco, por la forma de regular la conformación del CONADER y el ámbito de sus atribuciones.



## RECOMENDACIONES

1. Los integrantes del CONADER que dependan jerárquicamente del Organismo Ejecutivo, no deben representar mayoría para que las actuaciones de este órgano sean imparciales, por lo que el quinto miembro debe ser propuesto en terna, por los entes encargados del deporte federado guatemalteco y nombrado por el Presidente de la República.
2. El CONADER debe ser una institución auxiliar del Sistema Nacional de la Cultura Física (aunque considero que sería más apropiado denominarla Sistema Nacional de la Actividad Física), con funciones de CORRELACION y no de coordinación.
3. Un Delegado del Presidente de la República, no debe formar parte integrante del CONADER ni mucho menos presidir el mismo, y el Director Ejecutivo no debe tener derecho a voz ni voto en la discusión de las decisiones de este órgano, por lo que se debe reformar en ese sentido el artículo 11 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte, y el cual quedaría así:  
Artículo 11. Integración. El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, se integra en la siguiente forma:
  - a) Por el sistema de Educación Física: El Presidente del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física.
  - b) Por el sistema del Deporte Federado: El presidente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco.

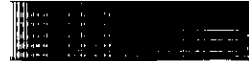
- c) Por el sistema de Deporte No Federado Y Recreación Física: El Viceministro de la Cartera del Ministerio de Cultura y Deportes.
- d) Un quinto integrante, nombrado por el Presidente de la República, seleccionado de una terna propuesta por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala y el Comité Ejecutivo, del Comité Olímpico Guatemalteco.

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación, tendrá carácter permanente, sus cargos se servirán ad honorem, siendo presidido alternamente por períodos de un año, por cada uno de los miembros que lo componen.

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación contará con un Director Ejecutivo, quien asistirá a las reuniones del CONADER, para informar sobre los resultados de su gestión y sin poder participar en las deliberaciones de este ente de correlación y quien se encargará de la ejecución técnico-administrativa de las resoluciones y determinaciones del mismo.

- 4. Se debe modificar las literales b, c y l del artículo 12 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte, el cual quedaría así: b) Correlacionar las políticas interinstitucionales en materia de Cultura Física (actividad Física). c) Integrar la política deportiva federada, con la política del deporte escolar, educación física y recreación y deporte no federado. l) Elaborar, aprobar y reglamentar el Plan Nacional del deporte escolar, educación física y recreación y deporte no federado y efectuar la correlación pertinente con el Plan Nacional del deporte federado.

5. Que se promueva por quien corresponda y de acuerdo con la ley respectiva, planteamiento de Inconstitucionalidad parcial del Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte.



## BIBLIOGRAFÍA

### TEXTOS CONSULTADOS:

1. Acosta Romero, Miguel  
Teoría General del Derecho Administrativo, 8ª. Edición, editorial Porrúa, S.A  
México 1,988.
2. Bielsa, Rafael  
Derecho Administrativo, 5ª. Edición, Buenos Aires. Roque De Palma 1,955.
3. Calderón Morales, Hugo Haroldo  
Derecho Administrativo I, 1ª. Edición, 1,995. Impresora Litográfica y  
Publicitaria Zimeri, Guatemala, C.A.
4. Castillo González, Jorge Mario  
Derecho Administrativo, INAP Décima edición actualizada a 1,998.  
Guatemala 1,998 Instituto Nacional de Administración Pública. "Centro de  
impresiones Gráficas".
5. Cermesoni, Jorge E.  
Derecho Administrativo, 2ª. Parte Buenos Aires. Editorial El Coloquio 1,975.
6. Fraga, Gabino  
Derecho Administrativo, 28 edición, México, editorial Porrúa 1,989.
7. Godinez Bolaños, Rafael  
Sistemas de Organización en la Administración Pública. Instituto de  
Investigaciones Jurídicas Y Sociales. Universidad de San Carlos de  
Guatemala. 1,997.



8. López, Hugo Rolando

La Autonomía del Deporte Federado Guatemalteco, Tesis de Graduación.  
1,987 editorial Mayte Guatemala.

9. Martínez Gálvez, Arturo

Derecho del Deporte (Autonomía Constitucional). Confederación Deportiva  
Autónoma de Guatemala.

DICCIONARIOS:

1. Cabanellas Guillermo, Alcalá Zamora, Luis

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta, Buenos  
Aires 1,979.

2. Ossorio, Manuel

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta  
S.R.L Argentina 1,978.

LEYES CONSULTADAS:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1,965

2. Constitución Política de la República de Guatemala, 1,985

3. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86  
de la Asamblea Nacional Constituyente.

4. Ley de los Consejos De Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 52-87 del  
Congreso de la República.

5. Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, Decreto 75-89 del Congreso de la República.
6. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.
7. Ley Nacional Para El Desarrollo De La Cultura Física Y Del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República.
8. Recopilación de Leyes de la República de Guatemala. Ministerio de Gobernación, Tipografía Nacional. Tomos 54,64,73,74,82,83,85,89,102.

DIARIOS CONSULTADOS:

1. Diario de Centro América, de fecha 31 de mayo de 1,988
2. Diario de Centro América, de fecha 14 de agosto de 1, 990
3. Diario de Centro América, de fecha 5 de septiembre de 1,997.

OTRAS PUBLICACIONES:

1. CONADER. CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION. ÓRGANO INFORMATIVO No. 1. Foto Litografía Publicaciones. Guatemala, C.A.

